



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, noviembre dos (2) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 631304003001-2021-00309-00
Interlocutorio: 02.10.20.115-270-30-1277

Subsanada oportunamente la demanda para proceso de SUCESION de la causante Ana Tulia Gutiérrez Bonilla instaurada por la señora Floralba Bedoya Gutiérrez, como heredera, en que afirma la existencia de otro heredero, de nombre Olmer Bedoya Gutiérrez, de quien dice desconocer residencia y lugar de habitación o sitio de trabajo, como cumple con los arts. 82, 83 y 84 del C.G.P., se admitirá.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 492 ibídem se ordenará notificar en forma personal el presente auto al señor Olmer Bedoya Gutiérrez, como heredero por ser hijo de la señora Ana Tulia Gutiérrez Bonilla.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero: SE DECLARA ABIERTO el proceso de Sucesión Intestada de la causante Ana Tulia Gutiérrez Bonilla que instaura la señora Floralba Bedoya Gutiérrez, en calidad hija de la causante.

Segundo: EMPLAZAR a quienes se crean con derecho a intervenir en el presente proceso de sucesión.

ORDENAR la inclusión de las personas emplazadas, las partes, la clase de proceso y la denominación de este despacho, en la publicación que deberá realizarse con una publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en la página web de la Rama Judicial, link Servicios, Consulta de Personas Emplazadas y Registros Nacionales C.G.P., incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y la denominación de este despacho.

El emplazamiento solo se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

Tercero: INCLUIR por secretaría, el presente trámite en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión, en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 8º del Acuerdo No. PSAA14-10118 de 2014, del Consejo Superior de la Judicatura.

Cuarto: NOTIFICAR al señor Olmer Bedoya Gutiérrez, como heredero, de conformidad con lo dispuesto en el art. 492 del C.G.P. y para los fines previstos en el art. 1.289 del Código Civil, esto para es, que en el término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, manifieste si acepta o repudia la asignación que se le ha deferido.

ADVIERTASELE que una vez notificado, ya sea personalmente o por aviso, si no comparece, de conformidad con el art. 1.290 del C. Civil, se presumirá que repudia la herencia, a menos que demuestre que con anterioridad la había aceptado expresa o tácitamente. En ningún caso, este adjudicatario podrá impugnar la partición con posterioridad a la ejecutoria de la sentencia que la apruebe.

Quinto: OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 490 inciso primero ibídem.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ab1ff4e0b44163f86a3d97fed3b1851a4472348fbf09e10151e9d26d7eeecd1a

Documento generado en 04/11/2021 02:53:06 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**